



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00231-2022-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I

**KEILY CLARISSA SILVA HERRERA**  
Especialista III en Gestión Social

**LUIS MARTIN YONASHIRO MAEKAWA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II

**HUGO RICARDO ROJAS PÁRRAGA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II

**ADRIANA JIMÉNEZ CAMPOS**  
Profesional Titulada en Biología - Nivel II

**JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO**  
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

**ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

**ASUNTO** : Análisis del recurso de reconsideración interpuesto en  
contra de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-  
PE/DEIN.

**REFERENCIA** : Trámite RS-EIASD-00002-2021 (04.01.2021)

**FECHA** : San Isidro, 17 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo  
siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Del procedimiento de evaluación de admisibilidad del EIA-sd**

1. Mediante Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha  
15 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación ambiental para Proyectos  
de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), ratifica la propuesta de  
clasificación en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; y  
aprueba los Términos de Referencia (TdR) y el Plan de Participación  
Ciudadana (PPC) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental  
Semidetallado (en adelante, **EIA-Sd**) del Proyecto *“Infraestructura de*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"* (en adelante, **el Proyecto**), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00750-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de octubre de 2019.

2. Mediante Resolución Directoral N° 00111-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de octubre de 2020, la DEIN Senace aprobó la Modificación del PPC del Proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00733-2020-SENACE-PE-DEIN.
3. Mediante Trámite RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de enero de 2021, la empresa Innova Ambiental S.A. (en adelante, **el Titular**) solicitó ante la DEIN Senace, la evaluación del EIA-Sd del Proyecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278<sup>1</sup> (en adelante, **LGIRS**), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
4. A través del Auto Directoral N° 00008-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de enero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos del Informe N° 00012-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
5. Mediante Documentación Complementaria DC-1 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 15 de enero de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00008-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones de admisibilidad formuladas al EIA-Sd del Proyecto.
6. Mediante Auto Directoral N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2021, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada hasta por un máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos del Informe N° 00012-2021-SENACE-PE/DEIN.
7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 08 y 11 de febrero de 2021, respectivamente el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a absolver las observaciones de admisibilidad.

<sup>1</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y 1501.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

8. Mediante Auto Directoral N° 00050-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de febrero de 2021, la DEIN Senace i) admitió a trámite la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto, ii) dispuso remisión de la información contenida en el referido instrumento de gestión ambiental a las autoridades competentes a quienes corresponda requerir opinión técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN; y iii) dispuso la entrega del EIA-sd del Proyecto y de su Resumen Ejecutivo, a los actores sociales indicados en la Modificación del PPC, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00111-2020-SENACE-PE/DEIN; conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA.
9. Mediante Oficio N° 00164-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
10. Mediante Oficio N° 00165-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
11. Mediante Oficio N° 00166-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI MINCUL**), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
12. Mediante Oficio N° 00167-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
13. Mediante Documentación Complementaria DC-4 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 24 de febrero de 2021, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000062-2021-DCIA/MC, emitiendo opinión favorable sobre el EIA-sd.
14. Mediante Documentación Complementaria DC-5 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Titular presentó, a la DEIN Senace, los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana "Acceso al EIA-sd y Resumen Ejecutivo" del Proyecto.
15. Mediante Documentación Complementaria DC-6 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DEIN Senace, la comunicación para la ejecución de la Audiencia Pública No Presencial correspondiente a la etapa durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto, proponiendo como fecha el 04 de abril de 2021 a las 9:00 horas; sin embargo, mediante Documentación Complementaria DC-7 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, el Titular indicó como nueva fecha de realización



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

del mencionado mecanismo de participación ciudadana, el 18 de abril de 2021 a las 9:00 horas.

16. Mediante Carta N° 00026-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio Múltiple N° 00025-2021-SENACE-PE/DEIN y la Carta Múltiple N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN, con treinta y ocho (38) invitaciones a la Audiencia Pública dirigidos a los grupos de interés identificados por el Titular. Asimismo, remitió los formatos de publicación de los avisos en el diario "El Peruano" y formato para los avisos radiales.
17. Mediante Documentación Complementaria DC-8 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace, la emisión de dos (02) invitaciones a la Audiencia Pública No Presencial. En atención a ello, mediante Carta N° 00034-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 00246-2021-SENACE-PE/DEIN y la Carta N° 00033-2021-SENACE-PE/DEIN, con las invitaciones a la Audiencia Pública No Presencial solicitadas.
18. Mediante Carta N° 00046-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEIN Senace emitió las recomendaciones a la presentación realizada en el simulacro para la Audiencia Pública No Presencial.
19. Mediante Documentación Complementaria DC-9 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000585-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFE adjuntando el Informe Técnico N° D000296-2021-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, con diecisiete (17) observaciones al EIA-sd, en los aspectos de su competencia, detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.17 del referido informe.
20. Mediante Documentación Complementaria DC-10 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0255-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA adjuntando la Opinión Técnica N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, con trece (13) observaciones al EIA-sd, en los aspectos de su competencia, detalladas en ítem 3.1 de la referida opinión.
21. Mediante Documentación Complementaria DC-11 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 09 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, los medios de verificación de la convocatoria a la Audiencia Pública No Presencial.
22. Mediante Documentación Complementaria DC-12 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, las credenciales de los expositores por parte del Titular y de la consultora para la realización de la Audiencia Pública No Presencial.
23. Mediante Documentación Complementaria DC-13 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, los medios de verificación de las publicaciones "Acceso al EIA-sd y Resumen Ejecutivo" y Aviso de convocatoria a la Audiencia Pública No Presencial.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

24. Mediante Documentación Complementaria DC-14 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, el informe de la ejecución de la Audiencia Pública No Presencial.
25. Mediante Documentación Complementaria DC-15 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 28 de abril de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0637-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-DCERH/MSS, emitiendo opinión favorable al EIA-sd.
26. Mediante Carta N° 00068-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de mayo de 2021, la DEIN Senace emitió para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00424-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2021, concerniente a la Audiencia Pública No Presencial llevado a cabo en la etapa durante la evaluación del EIA-sd.
27. Mediante Documentación Complementaria DC-16 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, señor Luis Alberto Huaco Bustamante presentó a la DEIN Senace el Escrito N° 01 indicando que el Titular no cuenta con derecho alguno sobre su predio. En atención a ello, la DEIN Senace mediante Carta N° 00079-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de mayo de 2021, trasladó al Titular la referida comunicación para conocimiento y fines correspondientes; y mediante Carta N° 00084-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de junio de 2021, se le comunicó que dicho documento fue trasladado al Titular. Adicionalmente, mediante Documentación Complementaria DC-18 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, el señor Huaco Bustamante presentó una solicitud para notificación mediante correo electrónico.
28. Mediante Documentación Complementaria DC-17 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 120-21-MPA/GSC/SGGA, a través del cual puso en conocimiento sobre la oposición de algunos propietarios de terrenos cercanos al Proyecto y realizó determinadas sugerencias. En razón a ello, mediante el Oficio N° 00495-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de mayo de 2021, la DEIN Senace dio atención al referido documento.
29. A través del Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN.
30. Mediante Documentación Complementaria DC-19 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 16 de julio de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.
31. A través del Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de julio de 2021, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada, a fin de que presente información destinada a subsanar las observaciones

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

formuladas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, teniendo como plazo máximo el 19 de agosto de 2021.

32. Mediante Documentación Complementaria DC-20 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN.
33. Mediante Documentación Complementaria DC-21 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta C-2069/2021, a través de la cual solicita que se considere la información presentada dentro del procedimiento.
34. Mediante Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN sustentado en el Informe N° 00823-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 31 de agosto de 2021, la DEIN Senace desaprobó la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto<sup>2</sup>.
35. Mediante Documentación Complementaria DC-22 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Titular interpuso, el recurso de apelación<sup>3</sup> contra la Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, mediante la mencionada documentación el Titular solicitó el uso de la palabra con la finalidad de exponer los argumentos legales que sustentan el presente Recurso de Apelación.
36. Mediante Memorando N° 00473-2021-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00880-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 21 de setiembre de 2021, la DEIN Senace remite a Presidencia Ejecutiva del Senace el recurso de apelación interpuesto por el Titular en contra de la Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN. A su vez, mediante Memorando N° 00098-2021-SENACE-PE, de fecha 21 de setiembre de 2021, Presidencia Ejecutiva del Senace remite el recurso de apelación interpuesto por el Titular a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, **OAJ**), a efectos de darle atención.
37. Mediante Documentación Complementaria DC-23 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, el Titular presentó la solicitud para notificación mediante correo electrónico.
38. Mediante Carta N° 00026-2021-SENACE-GG/OAJ, de fecha 04 de octubre de 2021, la OAJ, cumple con informar al Titular, de la programación de la audiencia de informe oral para el jueves 14 de octubre de 2021 a las 16:00 horas, la misma que se realizó en la fecha y hora programada mediante la plataforma Microsoft Teams.

<sup>2</sup> Cabe señalar que, la resolución e informe mencionados, fueron remitidos a la ANA, SERFOR, MIDAGRI y MINCUL mediante Oficio Múltiple N° 00073-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2021. Así también, dichos documentos y el expediente fueron remitidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante Oficio N° 00938-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2021.

<sup>3</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de quince días hábiles. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN materia de cuestionamiento, fue notificada al Titular con fecha 31 de agosto de 2021, interponiéndose el recurso ante el Senace con fecha 17 de setiembre de 2021; es decir, dentro del plazo previsto en el artículo citado.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

39. Mediante Documentación Complementaria DC-24 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 06 de octubre de 2021, el Titular presentó un escrito de apersonamiento para la audiencia del informe oral, detallando la información de las personas que harán uso de la palabra, así como las personas que asistirán a la referida audiencia de informe oral.
40. Mediante Documentación Complementaria DC-25 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, el Titular adjunta la presentación en PowerPoint realizada en la audiencia del informe oral, donde exponen los argumentos principales relacionados al recurso de apelación.
41. Mediante Documentación Complementaria DC-26 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, el Titular presentó el escrito con sus alegatos finales sustentado su recurso de apelación por el cual solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN.
42. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00066-2021-SENACE/PE, de fecha 03 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 00182-2021-SENACE-GG/OA de la misma fecha, Presidencia Ejecutiva del Senace declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Titular; asimismo, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 00122-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de agosto de 2021, retrotrayendo el procedimiento administrativo al momento previo de la emisión de la misma, devolviéndose los actuados a la DEIN Senace, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.
43. Mediante Oficio N° 01201-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de noviembre de 2021, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la documentación (en formato digital), presentada por el Titular dirigida a subsanar las observaciones remitidas mediante Oficio N° D000585-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a fin de que emita la opinión técnica final correspondiente.
44. Mediante Oficio N° 01202-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de noviembre de 2021, la DEIN Senace remitió al MIDAGRI, la documentación (en formato digital), presentada por el Titular dirigida a subsanar las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0255-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, a fin de que emita la opinión técnica final correspondiente.
45. Mediante Documentación Complementaria DC-27 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al EIA-sd.
46. Mediante Oficio N° 01229-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2021, la DEIN Senace remitió al MIDAGRI, la información complementaria (en formato digital), presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-27 RS-EIASD-00002-2021, a fin de que emita la opinión técnica final correspondiente.
47. Mediante Documentación Complementaria DC-28 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D001858-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el INF TEC N° D001170-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, concluyendo que, de un

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

total de diecisiete (17) observaciones, quedan tres (03) observaciones por absolver.

48. Mediante Documentación Complementaria DC-29 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1958-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA adjuntando la Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, emitiendo opinión técnica al EIA-sd.
49. Mediante Documentación Complementaria DC-30 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al EIA-sd.
50. Mediante Oficio N° 01339-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2021, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la información complementaria (en formato digital), presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-30 RS-EIASD-00002-2021, a fin de que emita la opinión técnica final correspondiente.
51. Mediante Oficio N° 01340-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2021, la DEIN Senace remitió al MIDAGRI, la información complementaria (en formato digital), presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-30 RS-EIASD-00002-2021, solicitando emitir opinión técnica definitiva, ratificando o no la opinión técnica remitida mediante Oficio N° 1958-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA y Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN.
52. Mediante Documentación Complementaria DC-31 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al EIA-sd.
53. Mediante Documentación Complementaria DC-32 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D002023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el INF TEC N° D001260-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, concluyendo que, todas las observaciones han sido absueltas.
54. Mediante Documentación Complementaria DC-33 y DC-34 RS-EIASD-00002-2021, ambos de fecha 21 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al EIA-sd.
55. Mediante Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2022, sustentada en el Informe N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, la DEIN Senace desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Cabe señalar que, la resolución e informe mencionados, fueron remitidos a la ANA, SERFOR, MIDAGRI y MINCUL mediante Oficio Múltiple N° 00008-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022. Así también, dichos documentos y el expediente fueron remitidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante Oficio N° 00149-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## 1.2. Del recurso de reconsideración

56. Mediante Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de febrero de 2022, el Titular interpuso, ante la DEIN Senace, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, que desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto. Asimismo, solicitó el uso de la palabra para exponer los argumentos técnicos y legales que sustentan el recurso presentado.
57. Mediante el Acta N° 00065-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 04 de febrero de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC**), solicitó al Titular la presentación de los anexos mencionados en la Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021. Asimismo, mediante Documentación Complementaria DC-36 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 08 de febrero de 2022, el Titular cumplió con presentar la información requerida.
58. Mediante la Carta N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de febrero de 2022, la DEIN Senace comunicó al Titular que la audiencia de informe oral solicitada fue programada para el lunes 28 de febrero de 2022 a las 11: 00 horas, la misma que se realizó en la fecha y hora programada a través de la plataforma virtual Microsoft Teams<sup>5</sup>.
59. Mediante Documentación Complementaria DC-37 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 28 de febrero de 2022, el Titular presentó la Carta C. 583 / 2022, presentando la lista de las personas a asistir en la referida audiencia de informe oral.
60. Mediante Documentación Complementaria DC-38 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 02 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al recurso de reconsideración.
61. Mediante Documentación Complementaria DC-39 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 10 de marzo de 2022, el MIDAGRI, en respuesta al Oficio N° 01340-2021-SENACE-PE/DEIN remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 325-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, con el cual ratifica opinión técnica al EIA-sd contenida en la Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN<sup>6</sup>.
62. Mediante Documentación Complementaria DC-40 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 11 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al recurso de reconsideración.

<sup>5</sup> En el Anexo N° 01 del presente informe se adjunta el "Acta de Audiencia de Informe Oral", realizado el 28 de febrero de 2022.

<sup>6</sup> En el Anexo N° 02 del presente informe se adjunta el Oficio N° 325-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, remitido por el MIDAGRI.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Salud del Ministerio de Salud al Senace.
- Decreto Legislativo N° 1278<sup>7</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>8</sup>, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## III. OBJETO

- 63.** El presente informe tiene por objeto analizar el recurso de reconsideración presentado por la empresa Innova Ambiental S.A., contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, evaluar su procedencia y de corresponder, analizar si los argumentos y los documentos presentados por el Titular generan convicción en la DEIN Senace a fin de modificar su decisión.

## IV. ANÁLISIS

### 4.1. Análisis de forma

#### 4.1.1 Del órgano competente para conocer del recurso de reconsideración

- 64.** Mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM.
- 65.** En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968.

<sup>7</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y 1501.

<sup>8</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

66. Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS), aprobado por Decreto Legislativo N° 1278<sup>9</sup>.
67. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la LGIRS, a través del cual se incorpora -entre otros- en materia de residuos sólidos, la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones; así como de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
68. Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde es la DEIN, el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
69. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN Senace tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita.
70. Atendiendo a lo señalado, concierne a la DEIN Senace evaluar el recurso de reconsideración interpuesto por el Titular contra de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, que desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto.

#### 4.1.2 De la procedencia del recurso de reconsideración

71. El artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede contradecirlo en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el artículo 218 de dicha norma<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y 1501.

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

##### **Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

72. Asimismo, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
73. En el artículo 218 del TUO de la LPAG señala que los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideren que les causa agravio.
74. Adicionalmente, el artículo 219 del mencionado TUO, señala que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación; además, debe ser sustentado en nueva prueba.
75. Al respecto, la doctrina señala que el recurso de reconsideración es un recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo<sup>11</sup>.
76. En el presente caso, el Titular interpuso el recurso de reconsideración mediante Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de febrero de 2022, contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, notificada el 14 de enero de 2022, dentro del plazo legal establecido en ley, adjuntando nueva prueba.

#### 4.1.3 Concepto de nueva prueba

77. Cabe precisar que conforme con el TUO de la LPAG, el recurso administrativo de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**.
78. Sobre los recursos administrativos MORÓN URBINA<sup>12</sup> señala que: *“el planteamiento de recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento administrativo denominado ‘procedimiento recursal’, puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus propios actos, a través de un nuevo mecanismo.”*
79. Debemos recordar que conforme el TUO de la LPAG, un recurso de reconsideración para que pueda ser tramitado por la Administración debe ir acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivó en el acto objeto de impugnación, por tanto, se entiende que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomó la decisión, podría cambiar el sentido de la misma.

---

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>11</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Décimo Cuarta Edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2019. p. 214.

<sup>12</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los Recursos en la Ley del Procedimiento administrativo General y en los procedimientos sectoriales. Lima: Gaceta Jurídica. 2009.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

80. Es importante precisar como bien señala el autor Morón Urbina que; *“(…) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”<sup>13</sup>.*
81. Por otro lado, “nueva prueba” debe entenderse en un sentido amplio, esto quiere decir que, la nueva prueba constituye cualquier fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, generada antes o después de la emisión del acto impugnado, la cual justifica realizar un reexamen de lo ya decidido siempre que **i)** no haya sido evaluada anteriormente por la autoridad, **ii)** tenga relación con el hecho materia de controversia; y, **iii)** que no constituya una nueva argumentación sobre los medios probatorios presentados y evaluados durante el procedimiento de evaluación ambiental. El hecho de que se admita una nueva prueba no significa que el Recurso de Reconsideración deba ser (necesariamente) declarado fundado.
82. Por tanto, queda claro que la nueva prueba debe entenderse de manera que cualquier hecho nuevo o cualquier nueva información contenida en un instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento, puede ser considerado una nueva prueba.
83. Asimismo, conforme a lo señalado la oportunidad de la presentación de la nueva prueba es al momento de la interposición del recurso de reconsideración, por lo que únicamente podrá calificarse como tal al medio probatorio o de soporte que se relacione con la documentación presentada inicialmente con el recurso.

#### 4.1.4 De la admisibilidad del recurso de reconsideración

##### **Análisis de la documentación presentada y verificación de su naturaleza de nueva prueba**

84. Mediante la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, ambas de fecha 13 de enero de 2022, la DEIN Senace desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto materia de la presente reconsideración, en la medida que el Titular no subsanó seis (06) de las cuarenta y seis (46) observaciones contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, referidas a la descripción del proyecto; medio físico, biológico, socioeconómico y cultural; proceso de participación ciudadana e identificación y evaluación de impactos ambientales y sociales.

<sup>13</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011. Pág. 663.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

85. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG<sup>14</sup>, la presentación del recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva.
86. En ese sentido, el Titular mediante la Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de febrero de 2022; presentó el recurso de reconsideración.
87. Mediante la Documentación Complementaria DC-36 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 08 de febrero de 2022, el Titular presentó los anexos de la Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, a razón de la observación documental realizada por OAC a través del Acta N° 00065-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 04 de febrero de 2022, siendo lo siguiente:
- (i) *Correo a Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas del MINAM.*
  - (ii) *Informes de Ensayo de Monitoreo de Calidad de Aire de INSPECTORATE SERVICE SAC.*
  - (iii) *Formato de Encuesta de Percepción.*
  - (iv) *Base de datos de los números telefónicos de los grupos de interés encuestados del AISD y mensajes de texto ejecutados durante el proceso de convocatoria o agendamiento a manera de declaración jurada elaborada por las especialistas que ejecutaron los mecanismos de participación ciudadana en campo y gabinete.*
  - (v) *Resolución a impugnar.*
  - (vi) *CE del representante legal.*
  - (vii) *Vigencia de poder.*
88. En ese sentido, corresponde analizar si la documentación presentada por el Titular califica como nueva prueba.
89. Al respecto, debe indicarse que, de la revisión de la referida documentación, presentada por el Titular en calidad de prueba nueva, guarda relación con los fundamentos que motivaron el sentido del acto recurrido, no ha sido evaluada anteriormente, y no constituye una diferente interpretación.
90. De acuerdo con lo expuesto previamente, dicha documentación sí califica como prueba nueva, cumpliéndose con el requisito de procedencia del recurso a fin

<sup>14</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 219.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de evaluar la reconsideración planteada por el Titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 218, 219 y 221 del TUO de la LPAG.

#### 4.1.5 Audiencia de informe oral y subsecuente presentación de información complementaria

91. Considerando el pedido efectuado por el Titular en su recurso de reconsideración ingresado mediante Documentación Complementaria DC-35 y DC-36 RS-EIASD-00002-2021; a través del cual también solicitó el uso de la palabra para exponer los argumentos técnicos y legales que sustentan el recurso presentado, mediante la Carta N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de febrero de 2022, la DEIN Senace le comunicó que la audiencia de informe oral se realizaría el lunes 28 de febrero de 2022 a las 11:00 horas.
92. Por ello, mediante Documentación Complementaria DC-37 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 28 de febrero de 2022, el Titular presentó la Carta C. 583 / 2022, presentando la lista de las personas a asistir en la referida audiencia de informe oral.
93. La audiencia de informe oral se realizó en la fecha y hora programada, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, registrándose el detalle de la misma en el Anexo N° 01 del presente informe denominado “Acta de Audiencia de Informe Oral”.
94. Posteriormente, y en atención al principio del debido procedimiento que sustenta el procedimiento administrativo y al artículo 172 del TUO de la LPAG<sup>15</sup>, el Titular ingresó la siguiente documentación en calidad de información complementaria:
  - i. Mediante la Documentación Complementaria DC-38 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 02 de marzo de 2022:
    - (i) *Certificado de acreditación del laboratorio ante INACAL.*
    - (ii) *Reporte QA/QC del laboratorio.*
    - (iii) *Certificados de calibración y verificación de equipos.*

<sup>15</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

#### Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- (iv) *Registro fotográfico.*
  - (v) *Registro Meteorológico.*
  - (vi) *Reporte de incidencias.*
- ii. Mediante Documentación Complementaria DC-40 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 11 de marzo de 2022:
- (i) *Intentos de contacto para la ejecución de la encuesta percepción vía llamadas telefónicas entre agosto y febrero 2021.*
  - (ii) *Predio Señor de la Exaltación, Asociación Hijos de Cesar Vallejo y Asociación Virgen de Copacabana.*
  - (iii) *Ficha de encuesta (con preguntas abiertas).*
  - (iv) *Medio probatorios de ejecución o intento de ejecución de encuesta.*

#### **4.1.6 Análisis de la cuestión controvertida**

**95.** Atendiendo a lo señalado, el presente recurso de reconsideración tiene como cuestión controvertida determinar si en base a la nueva prueba presentada por el Titular, corresponde a la DEIN Senace modificar lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN que desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, debiendo declarar fundado el recurso de reconsideración y revocar lo dispuesto en la mencionada resolución.

#### **4.2. Análisis del Caso**

##### **4.2.1 Sobre los fundamentos de la reconsideración y valoración de la prueba nueva**

##### **4.2.1.1 Sobre el tratamiento de residuos sólidos peligrosos previo a su confinamiento, y los riesgos sanitarios y ambientales asociados (Observación N° 4: Literales a) y b))**

**96.** El Titular expone lo siguiente:

- (i) Que de acuerdo al artículo 61 "*Aspectos generales*" del reglamento de la LGIRS<sup>16</sup> y su modificatoria<sup>17</sup>, el tratamiento de los residuos sólidos no municipales previo a su disposición final, es de carácter optativo y no obligatorio. Asimismo, señaló que, según el análisis de cada tipo de residuo, se definirá si éste requiere o no de tratamiento, y en caso de requerirlo, se determinará el tratamiento aplicable.
- (ii) Que los residuos sólidos no peligrosos que ingresen al relleno de seguridad no requerirán ser sometidos a tratamientos ni a métodos o técnicas de reducción de riesgos sanitarios y ambientales.

<sup>16</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

<sup>17</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- (iii) Que el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>18</sup>, modificó el literal c del artículo 117 “Operaciones en rellenos de seguridad”<sup>19</sup> del reglamento citado anteriormente, en el cual se reemplaza el “tratamiento de los residuos sólidos” con la “aplicación de métodos o técnicas para los residuos sólidos”, a fin de minimizar los riesgos sanitarios y ambientales generados por estos.
- (iv) Que se requiere la aplicación de tareas de clasificación e inspección de los residuos sólidos previo<sup>20</sup> a la selección de: (1) métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos peligrosos aplicables (solidificación o neutralización), o (2) métodos o técnicas de reducción de riesgos sanitarios y ambientales. Asimismo, determinó los riesgos sanitarios y ambientales asociados a determinados residuos peligrosos, de acuerdo al detalle presentado en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 01: Identificación de riesgos sanitarios y ambientales en el marco el proyecto**

Tipo de residuo peligroso	Riesgo sanitario	Riesgo ambiental	Método o técnica de reducción de riesgo
A1010 <sup>21</sup>	---	Compactación y hundimiento en celda	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Liberación de óxidos y sales por contacto	Liberación de óxidos y sales por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A1090 <sup>22</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A1100 <sup>23</sup>	Liberación de compuestos tóxicos y/o corrosivos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación, además de liberación de compuestos ácidos de alta corrosividad	Evaluación de la contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A1150 <sup>24</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo

<sup>18</sup> Aprobado con fecha 09 de enero de 2022.

<sup>19</sup> “Tratamiento de los residuos sólidos, previo a su confinamiento según su naturaleza, con la finalidad de minimizar riesgos sanitarios y ambientales”.

<sup>20</sup> La determinación de la compatibilidad de los residuos peligrosos con los tratamientos disponibles (solidificación y neutralización), involucra análisis de laboratorio.

<sup>21</sup> Residuos metálicos y residuos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: i. Antimonio, ii. Arsénico, iii. Berilio iv. Cadmio, v. Plomo, vi. Mercurio, vii. Selenio, viii. Telurio, ix. Talio.

<sup>22</sup> Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.

<sup>23</sup> Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.

<sup>24</sup> Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en el Anexo V.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tipo de residuo peligroso	Riesgo sanitario	Riesgo ambiental	Método o técnica de reducción de riesgo
A1180 <sup>25</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A1190 <sup>26</sup>	Liberación de compuestos con toxicidad aguda	Liberación de compuestos con PCB al entorno	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A2010 <sup>27</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
		Generación de lixiviados tóxicos	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Ocurrencia de cortes y punzonamientos	Transporte de astillas y agujas de vidrio finas en lixiviados	Evaluación de contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A2030 <sup>28</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A2050 <sup>29</sup>	Daño pulmonar	Liberación de cristales finos en espacio de trabajo	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Contaminación de prendas y transporte	Arrastre de cristales en corriente de lixiviados	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A2060 <sup>30</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A3060 <sup>31</sup>	Explosión por contacto con materiales reactivos y/o oxidantes	Arrastre de partículas altamente oxidantes	Evaluación de la contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A3090 <sup>32</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo

<sup>25</sup> Residuos de desechos de zinc no incluidos en el Anexo V, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV lista de características peligrosas.

<sup>26</sup> Residuos de cables de metal recubiertos o aislados con plástico que contienen alquitrán de carbón, PBC (presentes a una concentración igual o superior a 50 mg/kg).

<sup>27</sup> Residuos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.

<sup>28</sup> Residuos de catalizadores, pero excluidos los residuos de este tipo especificados en el Anexo V.

<sup>29</sup> Residuos de amianto (polvo y fibras).

<sup>30</sup> Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV lista de características peligrosas (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050).

<sup>31</sup> Residuos de Nitrocelulosa.

<sup>32</sup> Residuos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tipo de residuo peligroso	Riesgo sanitario	Riesgo ambiental	Método o técnica de reducción de riesgo
A3100 <sup>33</sup>	Contaminación de agua y/o cuerpo humano y/o animales y/o vegetales	Daño en ecosistemas y liberación de hidrocarburos	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A3110 <sup>34</sup>	Liberación de compuestos tóxicos por contacto	Liberación de compuestos tóxicos por lixiviación	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A3120 <sup>35</sup>	Daño pulmonar	Generación de atmósferas explosivas	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	---	Generación de atmósferas tóxicas	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A3130 <sup>36</sup>	Explosión por contacto con materiales reactivos y/o oxidantes	Arrastre de partículas altamente oxidantes	Evaluación de la contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A3180 <sup>37</sup>	Liberación de compuestos con toxicidad aguda	Liberación de compuestos con PCB al entorno	Evaluación de la contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A4020 <sup>38</sup>	Contagio de infecciones por contacto con patógenos	Contaminación del aire con patógenos	Vertido inmediato + cobertura adicional
	Contagio de infecciones por contacto con patógenos	Liberación de virus y bacterias en el entorno	Vertido inmediato + cobertura adicional
A4080 <sup>39</sup>	Explosión por contacto con materiales reactivos y/o oxidantes	Arrastre de partículas altamente oxidantes	Evaluación de la contenerización hermética del residuo + Ubicación en celdas diarias exclusivas
A4100 <sup>40</sup>	Daño pulmonar	Liberación y arrastre por el viento	Evaluación de la contenerización hermética del residuo

<sup>33</sup> Residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.

<sup>34</sup> Residuos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas. (Véase el apartado correspondiente en la lista B B3110).

<sup>35</sup> Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.

<sup>36</sup> Residuos de compuestos de fósforo orgánicos.

<sup>37</sup> Residuos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg5.

<sup>38</sup> Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

<sup>39</sup> Residuos de carácter explosivo (pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento).

<sup>40</sup> Residuos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tipo de residuo peligroso	Riesgo sanitario	Riesgo ambiental	Método o técnica de reducción de riesgo
	Ingreso de materiales tóxicos en el cuero	Liberación y arrastre por el viento	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A4110 <sup>41</sup>	Liberación de compuestos con toxicidad aguda	Liberación de compuestos con dioxinas y furanosal entorno	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A4130 <sup>42</sup>	Quemaduras	Generación de escurrimientos de tipo reactivo, corrosivo, tóxico	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Respiración de nieblas de químicos	Arrastre y contaminación del aire ambiental	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Salpicaduras con productos corrosivos	Arrastre de componentes líquidos por causa de lixiviados	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Liberación de gases tóxicos	Explosión de botellas por recargas y/o sobrepresiones	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
A4150 <sup>43</sup>	Ingreso de materiales tóxicos al cuerpo	Ingreso de materiales tóxicos a ecosistemas	Ubicación de celdas exclusivas
	Contacto del cuerpo con materiales tóxicos	migración de materiales tóxicos a ecosistemas	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Liberación de materiales desconocidos	Interacción de los materiales con otros residuos	Ubicación en celdas exclusivas
A3210 <sup>44</sup>	Ingreso de materiales tóxicos al cuerpo	Ingreso de materiales tóxicos a ecosistemas	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Contacto del cuerpo con materiales tóxicos	Migración de materiales tóxicos a ecosistemas	Evaluación de la contenerización hermética del residuo
	Liberación de gases tóxicos	Interacción de los materiales con otros residuos	Ubicación en celdas diarias exclusivas

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- (v) Que la "Evaluación de la contenerización hermética del residuo" es un método o técnica de reducción de riesgos sanitarios y ambientales que consiste en la colocación de los residuos en el interior de un sistema de contención ya sea de tipo flexible o rígido, de modo que no permita el contacto de dicho material con el personal que circula alrededor, con el medio ambiente, u otros residuos que se encuentren en su entorno inmediato. Las características del mencionado método o técnica de reducción de riesgo se presentan en el siguiente cuadro.

<sup>41</sup> Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: i. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

<sup>42</sup> Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.

<sup>43</sup> Residuos contaminados con sustancias químicas nuevas o no identificadas, resultantes de investigación o de actividades de enseñanza, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

<sup>44</sup> Desechos plásticos, incluidas mezclas de esos desechos, que contengan constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten una de las características del anexo IV del Reglamento (véanse las entradas conexas Y48 en el anexo II del Convenio de Basilea y en la lista B3011).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Cuadro N° 02: Características operativas de la “Evaluación de la  
contenerización hermética del residuo”**

Descripción del método o técnica	Características operativas	Momento de implementación del método o técnica	Restricciones
Aislamiento del residuo sobre su entorno	Verificación del uso de contenedores masivos de HDPE y marco metálico (1,2 m <sup>3</sup> )	Durante la recepción de los residuos sólidos	Evitar la colocación de tierras o escorias ácidas o cáusticas porque generan corrosión y liberación de compuestos de alto potencial de ionización
	Verificación del uso de sistemas de bidones azules de PE con tapa para evitar lixiviados	Durante la recepción de los residuos sólidos	
	Transporte mecanizado de los contenedores de residuo sólido	Durante el confinamiento para la conformación de la celda diaria	

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- (vi) Que el “*Vertido inmediato + cobertura adicional*” es un método o técnica de reducción de riesgos sanitarios y ambientales que consiste en la colocación del residuo en el fondo de la trinchera o plataforma que posteriormente es cubierto por una carga adicional de material de cobertura. Las características del mencionado método o técnica de reducción de riesgo se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 03: Características operativas de la “Vertido inmediato +  
cobertura adicional”**

Descripción del método o técnica	Características operativas	Momento de implementación del método o técnica	Restricciones
Colocación en celda de seguridad impermeabilizada y colocación de una capa adicional de material de cobertura (tierra).	Se requiere material de cobertura en 40%. El vertido de los residuos es inmediato (menor a 24 horas) y directo sobre la base impermeabilizada.	Durante el confinamiento para la conformación de la celda diaria.	No se puede hacer vertido directo de ningún tipo de líquido o corriente líquida de residuo Peligroso.

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- (vii) Que la “*Ubicación en celdas diarias exclusivas*” es un método o técnica de reducción de riesgos sanitarios y ambientales que consiste en la colocación de materiales en zonas conocidas y delimitadas, de modo que en esos lugares no existan interacciones severas en cuanto a circulación de maquinaria, acceso a líneas de conducción de lixiviados, zonas exentas de materiales reactivos, entre otros criterios propios de la etapa de operación. Las características del mencionado método o técnica de reducción de riesgo se presentan en el siguiente cuadro.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Cuadro N° 04: Características operativas de la “Ubicación en celdas diarias exclusivas”**

Descripción del método o técnica	Características operativas	Momento de implementación del método o técnica	Restricciones
Implica la conformación de una celda diaria debidamente ubicada y señalizada con espacios segregados, de modo que se conoce la ubicación del residuo.	<p>La designación y distribución de los residuos se realiza por tipos evitando las interacciones entre ellos.</p> <p>Se asignan una zona de disposición final diferenciada, la cual está a cargo del ingeniero de planta (zonas predefinidas) y se guarda un registro de la ubicación física de los residuos dispuestos.</p>	Durante al confinamiento para la conformación de la celda diaria.	Ante la presencia de material segregado para celda exclusiva, se deberá evitar el contacto con material neutralizado o solidificado, por el alto contenido de humedad.

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

**97.** De la información evaluada, el Titular:

- a) Aclaró que los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a sus características específicas, serán sometidos a tratamientos (solidificación o neutralización) o se les aplicarán métodos o técnicas<sup>45</sup> de reducción de riesgos sanitarios y ambientales, en el relleno de seguridad La Joya, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 “Operaciones en rellenos de seguridad” del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>46</sup>.
- b) Asimismo, precisó que a los residuos sólidos peligrosos (de tipo: A 1010, A 1090, A 1100, A 1150, A 1180, A 1190, A 2010, A 2030, A 2060, A 3060, A 3090, A 3100, A 3110, A 3120, A 3130, A 3180, A 4020, A 4080, A 4100, A 4110, A 4130 y A 4150), se les aplicarán métodos o técnicas<sup>47</sup> de reducción de riesgos sanitarios y ambientales, en el relleno de seguridad La Joya, previo a su disposición final.

**98.** En esa medida, se concluye que la observación N° 4 (literales a) y b)) ha sido absuelta.

<sup>45</sup> El Titular ha propuesto los siguientes métodos o técnicas de reducción de riesgos sanitarios y ambientales: (i) Evaluación de la contenerización hermética del residuo”, (ii) Ubicación en celdas diarias exclusivas, y (iii) Vertido inmediato + cobertura adicional.

<sup>46</sup> Dicho Decreto Supremo modificó el literal c del artículo 117 “Operaciones en rellenos de seguridad” del Reglamento de la Ley de gestión integral de residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en el cual se reemplaza el “tratamiento de los residuos sólidos” con la “aplicación de métodos o técnicas para los residuos sólidos”, a fin de minimizar los riesgos sanitarios y ambientales generados por estos.

<sup>47</sup> El Titular ha propuesto los siguientes métodos o técnicas de reducción de riesgos sanitarios y ambientales: (i) Evaluación de la contenerización hermética del residuo”, (ii) Ubicación en celdas diarias exclusivas, y (iii) Vertido inmediato + cobertura adicional.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

#### **4.2.1.2 Sobre la generación de lixiviados y la reutilización y tratamiento de agua residual industrial (Observación N° 6: Literal g))**

**99.** El Titular:

- (i) Precisó que sí se generarán lixiviados, aunque en volúmenes no significativos, debido a la carencia de materia orgánica de los residuos que se dispondrán en el relleno de seguridad, en condiciones de baja o nula humedad. No obstante, estimó una generación de 320 m<sup>3</sup>/año, 316 m<sup>3</sup>/año y 106 m<sup>3</sup>/año de lixiviados en las zonas de disposición final de residuos sólidos peligrosos industriales, no peligrosos y peligrosos de atención médica, respectivamente, a fin de dimensionar las pozas de almacenamiento temporal de lixiviados en un escenario crítico.
- (ii) Estimó una generación de 27,67 m<sup>3</sup>/mes de agua residual industrial aproximadamente, conformada por el agua residual del laboratorio<sup>48</sup> y el agua de lavado de maquinaria.
- (iii) Aclaró que no se dispondrá el agua residual industrial en la poza de almacenamiento de lixiviados de la zona de disposición final de residuos peligrosos industriales; dicho volumen de agua residual industrial será derivado a los tanques de almacenamiento y posteriormente, ingresará al sistema de post-neutralización (poza de concreto), para su evaporación<sup>49</sup> natural y retiro de lodos y sedimentos.
- (iv) Finalmente, precisó que el agua residual industrial no se reutilizará en la etapa de tratamiento de residuos sólidos.

**100.** En esa medida, se concluye que la observación N° 6 (literal g)) ha sido absuelta.

#### **4.2.1.3 Sobre la aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (observación 13: Literales a) y b))**

**101.** El Titular expone lo siguiente:

- (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire de Línea Base en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, a través de la toma de cinco (5) muestras diarias contiguas, para las 2 estaciones consideradas originalmente en el EIA-sd, según el siguiente detalle:

<sup>48</sup> Actividades de limpieza de materiales de laboratorio (lavado de vasos, sensores y equipos), preparación de reactivos y otras actividades de consumo menor.

<sup>49</sup> Estimó que el volumen de agua residual industrial si podrá ser evaporado por completo, debido a que la capacidad de evaporación del sistema post-neutralización alcanza un ratio de 550 m<sup>3</sup>/año (volumen de agua residual industrial estimado: 332,030 m<sup>3</sup>/año).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Cuadro N° 05: Estaciones de muestreo de calidad de aire**

Código de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 K		Parámetros	Cantidad de muestras diarias	Fechas de ejecución
		Este (m)	Norte (m)			
MCA-01	Barlovento (A 100 m antes de la zona donde se ubicarán las trincheras de disposición final de residuos)	194 354	8 167 922	Benceno, PM <sub>2,5</sub> , PM <sub>10</sub> , SO <sub>2</sub> , O <sub>3</sub> , NO <sub>2</sub> , CO, H <sub>2</sub> S, Metales ICP y Plomo	5	10, 11, 12, 13 y 14 de enero del 2022
MCA-02	Sotavento (A 150 m después de la zona donde se ubicarán las trincheras de disposición final de residuos)	194 194	8 168 398			

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- (ii) Como sustento, presentó los informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL, en donde pueden verificarse la ubicación de las estaciones de monitoreo, las fechas de los muestreos, los parámetros muestreados y los resultados. Además, presentó las cadenas de custodia, los certificados de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo, los reportes QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo del muestreo y el reporte de incidencias durante el desarrollo del muestreo en cada uno de los puntos.
- (iii) Asimismo, indicó que, de acuerdo con el climograma presentado en el EIA-sd, la zona del Proyecto solo cuenta con temporada seca durante todo el año, por lo que los resultados son representativos para caracterizar la calidad de aire en el área.
- (iv) Finalmente, precisó que, en vista que los resultados obtenidos son similares a los del monitoreo realizado originalmente, se mantiene la evaluación realizada de los impactos sobre la calidad del aire.

**102.** En esa medida, se concluye que la observación N° 13 (Literales a) y b)) ha sido absuelta.

#### **4.2.1.4 Sobre el proceso de participación ciudadana - Aplicación de las “Encuestas de Percepción” (observación 19)**

**103.** El Titular señaló:

- (i) Que, en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC), se consideró como un universo de dieciocho (18) Grupos de Interés (en adelante, GI) del área de influencia social directa del Proyecto, a encuestar, de las cuales se consideró una muestra estimada (población operativa) que alcanzó el número de quince (15) GI.
- (ii) Que los trabajos de campo programados se vieron restringidos por las medidas estipuladas en el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, del jueves 01 al sábado 31 de octubre de 2020, dispuso en su artículo 4 la restricción de reuniones; estas limitaciones se ampliaron al 30 de noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- (iii) Que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, en diciembre de 2020, la situación social y sanitaria se agravó en el departamento de Arequipa; en ese sentido, se establecieron medidas para la ciudadanía, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión, de tránsito en el territorio, entre otros.
- (iv) Que el trabajo de campo y las coordinaciones se vieron limitadas por el contexto del COVID-19. Pese a ello agotaron todas las medidas para cumplir con la aplicación de las encuestas de percepción. En esa medida, presentó las evidencias de los intentos de establecer contacto con los nueve (09) GI faltantes; en el cual no obtuvo respuesta. Siendo estas:

**Cuadro N° 06: Encuestas de Percepción**

N°	Grupo de Interés	Cargo	Evidencias
1	Sr. Sergio Llamoca	Presidente del Centro Poblado Villa Hermosa	Número de teléfono del contacto. Pantallazos del whatsapp de la solicitud de aplicación de la encuesta, de fecha 19 de febrero de 2021, el cual no se tuvo respuesta.
2	Sra. Sharlyn Aroni Condori	Presidenta "Vaso de Leche del Centro Poblado San José"	Número de teléfono del contacto. Pantallazos del whatsapp de la solicitud de aplicación de la encuesta, en el cual se evidencia respuesta de la Srta. Sharlyn Aroni Condori y envió de la encuesta; sin embargo, no atendió dicha encuesta. Fecha de solicitud de encuesta: Agosto a diciembre de 2020.
3	Sra. Aracely Cruz Institución Educativa N° 40060 "Elías Aguirre" Centro Poblado Villa Hermosa	Directora	El Titular indicó que durante los años 2020 y 2021, a raíz del contexto del COVID 19, no hubo atención al público en la institución educativa N° 40060 "Elías Aguirre", por lo cual le resultó imposible establecer alguna coordinación o contacto con la Dirección.
4	Srta. Paola Tarqui Granja Rico Pollo	Encargada del área de medio ambiente	El Titular indicó que la empresa "Granja Rico Pollo" no cuenta con oficina de recepción o mesa de partes en el Distrito de Joya. Asimismo, mencionó que de noviembre 2020 a marzo 2021, por el estado de emergencia sanitaria, no pudieron acercarse de manera presencial a la oficina ubicado en la provincia de Arequipa.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Grupo de Interés	Cargo	Evidencias
5	Empresa FAMESA Explosivos	Gerente General	El Titular indicó que la empresa “Famesa” no cuenta con oficina de recepción o mesa de partes en el Distrito de Joya.; no obstante, cumplieron con hacer entrega de la carta de solicitud de aplicación de encuesta al personal de vigilancia de dicha empresa en la sede Lima.
6	Sr. Beto Anampa Álvarez	Presidente de la “Asociación Señales de la Esperanza”	Número de teléfono del contacto. Pantallazos del whatsapp de la solicitud de aplicación de la encuesta, de fecha 05 de agosto de 2020, el cual no se tuvo respuesta.
7	Sr. Juan Alberto Lima	Titular del predio “La Esperanza”	Número de teléfono del contacto. Pantallazos del whatsapp de la solicitud de aplicación de la encuesta, el cual no se tuvo respuesta. Fecha de solicitud de encuesta: 02 de diciembre de 2021.
8	Institución Educativa N° 40107 “Juan Mata Rivas Oviedo”, Centro Poblado San José	Director (a)	El Titular indicó que durante los años 2020 y 2021, a raíz del contexto del COVID 19, no hubo atención al público en la institución educativa 40107 “Juan Mata Rivas Oviedo”, por lo cual le resultó imposible establecer alguna coordinación o contacto con la Dirección.
9	Sr. Luis Huaco Bustamante	Propietario Predio Industrial	Número de teléfono del contacto. Pantallazos del whatsapp de la solicitud de aplicación de la encuesta, de fecha 09 y 10 de noviembre de 2020, el cual no se tuvo respuesta.

**Fuente:** DC-35 y DC-36 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- 104.** De la evaluación de la información presentada con el recurso de reconsideración mediante Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, en calidad de prueba nueva, la cual fuera subsanada con la DC-36 RS-EIASD-00002-2021<sup>50</sup>, se tiene que el Titular acreditó todas las acciones de relacionamiento realizados con los nueve (09) GI faltantes identificados en la modificación del PPC, durante los años 2020 y 2021; no habiendo obtenido respuesta por parte estos actores sociales.
- 105.** Asimismo, con el objetivo de reforzar los argumentos formulados, tanto en el recurso de reconsideración como en la audiencia de informe oral realizada el 28 de febrero de 2022, se evidencia que el Titular ingresó información complementaria a través de la Documentación Complementaria DC-40 RS-EIASD-00002-2021 de fecha 11 de marzo de 2022.
- 106.** No obstante, luego de la evaluación de los argumentos expuestos por el Titular y de la información idónea presentada en calidad de nueva prueba mediante Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021, subsanada

<sup>50</sup> Cabe señalar que, el Titular a través la Documentación Complementaria DC-36 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 08 de febrero de 2022, cumplió con presentar la información no anexada y que fuera requerida por OAC mediante Acta de Observación Documental N° 00065-2022-SENACE-GG/OAC de fecha 07 de febrero de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

con la DC-36 RS-EIASD-00002-2021, se da por concluido el proceso referido a la ejecución de las “encuestas de percepción”, establecidas como mecanismo complementario en la modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobado<sup>51</sup>; por lo que en esa medida, se concluye que la Observación N° 19 ha sido absuelta.

107. Por otro lado, si bien el Titular, en virtud del principio del debido procedimiento y de lo establecido en el artículo 172 del TUO de la LPAG presentó documentación en calidad de información complementaria, a través de la Documentación Complementaria D-C 40 RS-EIASD-00002-2021, a fin de reforzar argumentos expuestos, carece de objeto pronunciarse respecto a esta nueva información por no ser oportuna<sup>52</sup>; sin embargo, es preciso indicar que la Observación N° 19 ha sido absuelta con la información presentada en su oportunidad en el recurso de reconsideración; es decir, mediante la Documentación Complementaria DC-35 RS-EIASD-00002-2021 y subsanada con la DC-36 RS-EIASD-00002-2021, de acuerdo al análisis realizado en los párrafos que anteceden.

#### 4.2.1.5 Sobre los Impactos ambientales para el componente social (observación 26: Literal a))

108. El Titular señaló:

(i) Que, el impacto “Incremento del tráfico vial” precisado en el ítem 10.2.1 “Introducción” del “Plan de Gestión Social”, fue consignado de forma errónea, por lo cual realizó la corrección del error reemplazándolo con el impacto social “Temor por contaminación ambiental”.

109. De la corrección del error realizada por el Titular, los potenciales impactos sociales que el Proyecto podría generar serían: “Oportunidad de generación de empleo”, “Dinamización de las actividades económicas” y “Temor por contaminación ambiental”.

110. En esa medida, se concluye que la Observación N° 26 (literal a) ha sido absuelta.

#### 4.2.1.6 Sobre las medidas de manejo ambiental para el componente social (observación 27: Literal b))

111. El Titular:

<sup>51</sup> Modificatoria del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado para el Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos No Municipales Peligrosos y No Peligrosos Relleno de Seguridad La Joya”, aprobado con Resolución Directoral N° 00111-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo los sustentos del Informe N.º 00733-2020-SENACE-PE/DEIN.

<sup>52</sup> Sobre la oportunidad para la presentación de nueva prueba:  
**Artículo 219.- Recurso de reconsideración**  
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- (i) Reemplazó el impacto “Incremento del tráfico vial” por el impacto “Temor por contaminación ambiental” señalado en el “Plan de Gestión Social”, tal como demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 07: Impactos Sociales y Programas del PGS**

Impacto Social	Medida de Mitigación	Plan del PGS
Oportunidad de Generación de Empleo	Generación de puestos de trabajo	Programa de Apoyo al Empleo Local
Dinamización de las actividades económicas	Fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos	Programa de Desarrollo de Capacidades Locales. Programa de Adquisición de Bienes y Servicios Locales
Temor por contaminación ambiental	Brindar información a la población respecto a las actividades del Proyecto. Programa de Comunicación y Participación Ciudadana	Brindar información a la población respecto a las actividades del Proyecto. Programa de Comunicación y Participación Ciudadana

Fuente: DC-35 del Trámite RS-EIASD-00002-2021.

- (i) Asimismo, precisó que, dicha corrección no implica cambios en los contenidos del ítem 10.2.6.1 “Programa de Comunicación y participación Ciudadana”, en el cual fueron propuestas las actividades acordes a los objetivos y medidas de mitigación relacionadas al impacto “Temor por contaminación ambiental”.

112. De acuerdo con la corrección realizada por el Titular, se verifica que existe congruencia entre los impactos sociales identificados y las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada impacto social.
113. En esa medida, se concluye que la Observación N° 27 (literal b)) ha sido absuelta.
114. En atención a lo expuesto, de la revisión de la prueba nueva presentada por el Titular la DEIN Senace concluye que, se han subsanado las seis (06) observaciones referidas a la descripción del proyecto; medio físico, biológico, socioeconómico y cultural; proceso de participación ciudadana e identificación y evaluación de impactos ambientales y sociales; de manera que, todas las observaciones contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, han sido subsanadas.
115. En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace:
- (i) Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Innova Ambiental S.A., en contra de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, que desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”.
- (ii) Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2022.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- (iii) Aprobar la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"*.

## V. CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 116.** Corresponde a la DEIN Senace, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Innova Ambiental S.A., en contra de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, que desaprobó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"*.
- 117.** Corresponde a la DEIN Senace, dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2022, dando por aprobada la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"*, en la medida que el Titular ha subsanado todas las observaciones contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN.

## VI. RECOMENDACIONES

- 118.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 119.** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la empresa Innova Ambiental S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 120.** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 121.** Remitir copia Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta; así como el expediente completo (en versión digital), a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 122.** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
**Senace**

**Keily Clarissa Silva Herrera**  
Especialista III en Gestión Social  
**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>53</sup>

**Luis Martin Yonashiro Maekawa**  
Profesional Titulado en  
Ingeniería Ambiental - Nivel II  
**Senace**

**Hugo Ricardo Rojas Párraga**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Ambiental – Nivel II  
**Senace**

**Adriana Jimenez Campos**  
Profesional Titulada en Biología – Nivel  
II  
**Senace**

**Juan Jose Valencia Solano**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Geográfica Nivel II  
**Senace**

<sup>53</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Roxana Erika Cerna García**  
Profesional Titulada en Derecho  
Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **Anexo N° 01**

### Acta de Audiencia de Informe Oral



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13367341999006"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

**ACTA DE AUDIENCIA DE INFORME ORAL**AYALA CALERO Lizbeth  
Giovanna FAU  
20556097055 softCERNA GARCIA Roxana  
Erika FAU 20556097055  
softROJAS PARRAGA Hugo  
Ricardo FAU 20556097055  
softYONASHIRO MAEKAWA  
Luis Martin FAU  
20556097055 softSILVA HERRERA Keily  
Clarissa FAU 20556097055  
softPORTUGAL GUEMBES  
Cynthia Paola FAU  
20556097055 softHUERTA BOJORQUEZ  
Noela Santa FAU  
20556097055 soft**Trámite N° DC-35 RS-EIASD-00002-2021 (07.02.2022)**

Por la presente, se deja constancia que a las 11:07 horas del día 28 de febrero de 2022, en sesión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debido a las restricciones del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19<sup>1</sup>; se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por la empresa Innova Ambiental S.A., con la participación de sus representantes; así como, de los representantes de la empresa Consultora AMBIDES S.A., señalados mediante Carta C.583/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, remitido por el Sr. Marcelo Socoowski Azevedo, en calidad de Gerente General de la empresa Innova Ambiental S.A. con Trámite DC-37 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 28 de febrero de 2022. Asimismo, se acreditó a los siguientes participantes para que hagan uso de la palabra<sup>2</sup>:

- Sra. Areli Aldave Arenas
- Sr. Juan Araoz Cancio
- Sr. Carlos Romero Marquez
- Sra. Nella Arrieta Rodriguez

La empresa Innova Ambiental S.A., ha expuesto sus alegatos por un espacio de 47 minutos, correspondientes al recurso de reconsideración interpuesto contra de la Resolución Directoral N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN, que desaprueba Solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos No Municipales Peligrosos y No Peligrosos-Relleno de Seguridad La Joya", ante el Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN Senace), señor Javier Yaroslav Falcon Sánchez<sup>3</sup>, quien estuvo acompañado de especialistas de la Dirección.

FALCON SANCHEZ Javier  
Yaroslav FAU 20556097055  
soft

Posterior a la exposición de los alegatos se realizaron preguntas por parte del Director y especialistas de la DEIN Senace, siendo éstas atendidas por las personas acreditadas por la empresa Innova Ambiental S.A.

La presente audiencia ha sido grabada en audio y video, con autorización de los asistentes a la sesión virtual, material que será incorporado en el expediente RS-EIASD-00002-2021.

Se adjunta en calidad de Anexo el registro de asistencia a la presente sesión.

<sup>1</sup> Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado a través de distintos Decretos Supremos.

<sup>2</sup> Al inicio de la audiencia se requirió a los representantes de la empresa Innova Ambiental S.A., acreditar las personas que harán uso de la palabra.

<sup>3</sup> Por medio del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00012 -2022-SENACE/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, se resuelve designar temporalmente al servidor JAVIER YAROSLAV FALCÓN SÁNCHEZ para que, en adición a sus labores de Gestor de Proyectos, ejerza las funciones de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por el periodo comprendido del 28 de febrero al 13 de marzo de 2022.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

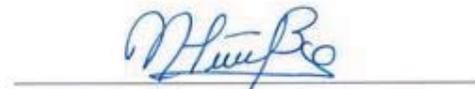
Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

No habiendo más puntos que tratar, siendo las 12:19 horas del día 28 de febrero de 2022, se da por concluida la audiencia firmando los asistentes en señal de conformidad con el desarrollo y los asuntos tratados en la misma.



**Javier Yaroslav Falcón Sánchez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
**Senace**



**Lizbeth Giovanna Ayala Calero**  
Especialista Legal I  
**Senace**



**Keily Clarissa Silva Herrera**  
Especialista III en Gestión Social  
**Senace**

#### Nómina de Especialistas<sup>4</sup>



**Luis Martin Yonashiro Maekawa**  
Nómina de Especialistas – Profesional  
Titulado en Ingeniería Ambiental Nivel II  
**Senace**



**Hugo Ricardo Rojas Párraga**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Ambiental – Nivel II  
**Senace**



**Cynthia Paola Portugal Guembes**  
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II  
**Senace**



**Roxana Erika Cerna García**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Derecho – Nivel II  
**Senace**

<sup>4</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

<b>TEMA:</b>	<b>AUDIENCIA DE INFORME ORAL RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00004-2022-SENACE-PE/DEIN</b>
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE:</b>	<b>RS-EIASD-00002-2021 (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DC-35 RS-EIASD-00002-2021)</b>
<b>ENTIDAD / TITULAR:</b>	<b>INNOVA AMBIENTAL S.A.</b>
<b>MODO DE REUNIÓN:</b>	<b>VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TEAMS</b>
<b>FECHA:</b>	<b>28 DE FEBRERO DE 2022</b>

#### LISTA DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Javier Yaroslav Falcón Sánchez	DEIN Senace	Director	jfalcon@senace.gob.pe
2	Luis Martin Yonashiro Maekawa	DEIN Senace	Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II	dein_nomina2002@senace.gob.pe
3	Cynthia Paola Portugal Guembes	DEIN Senace	Profesional Titulada en Sociología – Nivel II	dein_nomina2013@senace.gob.pe
4	Noela Santa Huerta Bojorquez	DEIN Senace	Especialista Ambiental I	nhuerta@senace.gob.pe
5	Fiorela Virginia Salazar Torreblanca	AMBIDES SAC	Especialista en biología	Fsalazar@ambides.com
6	Carlos Alberto Romero Marquez	AMBIDES SAC	Especialista Ambiental	Cromero@ambides.com
7	Nella Angela Arrieta Rodríguez	AMBIDES SAC	Especialista Social	narrieta@ambides.com

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente**Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>ENTIDAD/EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
8	Leandro Sandoval Alvarado	AMBIDES SAC	Gerente AMBIDES SAC	lsandoval@ambides.com
9	Juan Cancio Araoz Monzón	AMBIDES SAC	Especialista Ambiental	jaraoz@ambides.com
10	Lizbeth Giovanna Ayala Calero	DEIN SENACE	Especialista Legal I	layala@senace.gob.pe
11	Gonzalo Caceres Rey	DEIN SENACE	Asesor Legal	dein_1901@senace.gob.pe
12	Keily Clarissa Silva Herrera	DEIN SENACE	Especialista III en Gestión Social	Ksilva@senace.gob.pe
13	Néstor Mancilla Loo	Innova Ambiental S.A.	Gerente de Operaciones	nmancilla@innova.com.pe
14	Fernando Vargas Olivera	Innova Ambiental S.A.	Jefe Técnico	fvargas@innova.com.pe
15	Gadwyn Sánchez Yaringaño	Innova Ambiental S.A.	Gerente Legal	gsanchez@innova.com.pe
16	Roxana Erika Cerna García	DEIN Senace	Profesional Titulada en Derecho – Nivel II	dein_nomina1914@senace.gob.pe
17	Hugo Ricardo Rojas Párraga	DEIN Senace	Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II	dein_nomina2004@senace.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **Anexo N° 02**

Oficio N° 325-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

Lima, 07 de marzo de 2021.

**OFICIO N° 325-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA**

Señora  
**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
**Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE**  
Calle Ernesto Diez Canseco 351  
<https://enlinea.senace.gob.pe/mpd>  
Miraflores.-

Asunto : Respuesta a la solicitud de Opinión Técnica Definitiva al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*»

Referencia : a) Oficio N° 01958-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 01 de diciembre de 2021.  
b) Oficio N° 01340-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b) mediante el cual solicita ratificar o no la opinión técnica respecto al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», de titularidad de la empresa Innova Ambiental S.A., teniendo en cuenta la información complementaria ingresada mediante Oficio N° 01229-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2021.



Al respecto, esta Dirección ratifica la Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, remitida a través del documento de la referencia a), elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación al citado EIASd, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
VALER CERNA Karla Mónica  
FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/03/2022 19:18:09-0500

**Karla Mónica Valer Cerna**  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

KMVC/kntm/mrn

CUT N° 5251-2021

Jr. Yauyos 258  
Cercado de Lima – Lima, Perú  
T: (511) 209-8800  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Lima, 01 de diciembre de 2021.

**OFICIO N° 1958-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Director

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -  
SENACE**

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351

mesadepartedigital@senace.gob.pe

Miraflores. -

Asunto : Opinión Técnica Definitiva al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*»

Referencia : a) Oficio N° 01202-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2021.  
b) Oficio N° 01229-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado con fecha 16 de noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual solicita emitir opinión técnica a la subsanación de las observaciones respecto al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», de titularidad de la empresa Innova Ambiental S.A.

En tal sentido, le remito la Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación al citado EIAsd, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Karla Mónica Valer Cerna**

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

KMVC/kntm/mrn

CUT N° 5251-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima  
T: (511) 209-8800  
www.gob.pe/midagri



Firmado digitalmente por:  
VALER CERNA Karla Mónica  
FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2021 23:36:54-0500



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección de Gestión Ambiental Agraria

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

## OPINIÓN TÉCNICA N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN

Para : **Ing. Katia N. Toledo Mori**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Mónica Rivera Neciosup**  
Especialista Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión Técnica Definitiva al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto *«Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya»*

Referencia : a) Oficio N° 01202-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2021.  
b) Oficio N° 01229-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado con fecha 16 de noviembre de 2021.

Fecha : 01 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la subsanación de las Observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto *«Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya»*, mediante la cual, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita emitir Opinión Técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 00621-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 24 de junio de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) emita Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del camino vecinal desde la Comunidad de Morcolla Chico hasta Chacapata, distrito de Asquipata, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho»*, de titularidad de la Empresa Innova Ambiental S.A..
- 1.2. A través del Oficio N° 0255-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en lo sucesivo, **DGAA**) de la DGAAA del MIDAGRI remitió la Opinión Técnica N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, conteniendo trece (13) observaciones.
- 1.3. Con el documento de la referencia, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:46:14 -05:00

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE remite a la DGAAA del MIDAGRI, la subsanación de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*» para su evaluación y opinión técnica.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Decreto Supremo N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## III. ANÁLISIS

### De la competencia del MIDAGRI para emitir opinión técnica

- 3.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.
- 3.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.
- 3.3 Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.
- 3.4 Por su parte, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP, Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:46:54 -05:00

técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

- 3.5** Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.
- 3.6** Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

### **De los alcances del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

- 3.7** A continuación, se señala los alcances y contenido sobre el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto *«Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya»*:

#### **3.7.1 Descripción del Proyecto**

El proyecto “Relleno de Seguridad La Joya” tiene como propósito implementar una infraestructura de disposición final para residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos que cuente con las características de diseño, operación y cierre requeridas en la normativa vigente del sector siendo ambientalmente segura.

#### **3.7.2 Componentes principales**

##### Vías de acceso

Para los diseños de los pavimentos, debemos tener presente que se debe de conceptualizar en función a la ubicación y funcionalidad del proyecto, en este caso en especial, el “Relleno de seguridad La Joya” se ubica en una zona eriaza, propensa a acumulación de arena eólicas y el proceso de operación basada en movimiento de tierras y el ingreso de vehículos livianos y semi pesados para las actividades diarias; bajo ese concepto es razonable plantear vías conformadas en suelo natural, mejorando la superficie de rodadura, para el tránsito de los vehículos.

##### Cerco perimétrico

La construcción del cerco perimétrico, se constituye como el mecanismo que permite delimitar los linderos del terreno de INNOVA destinado a la infraestructura de disposición final, la colocación del cerco tiene el fin de restringir el acceso a personas, vehículos y/o animales que pudieran exponerse de manera innecesaria a la presencia de los residuos sólidos, gases y/o lixiviados que se gestionen en el interior de la infraestructura, así como también el control de los residuos sólidos no municipales que ingresen para su tratamiento y/o disposición final en el “Relleno de Seguridad La Joya”. Se propone cerrar el área del proyecto con un cerco con parantes de concreto con hiladas de púas de 8 hebras u otro tipo de materiales (palos



Firmado digitalmente por RIVERA  
NEC/IOSUP/Monica FAU  
20131372931.scdf  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:47:09 -05:00

de madera, bloques de concreto, etc), ubicado exclusivamente en las zonas planas. La siguiente ilustración es referencial.

#### Cerco vivo

Constituido por la implementación de especies vegetales nativas que serán dispuestas al interior del cerco perimétrico con fines de evitar el transporte de material volante por el viento (desde y hacia la infraestructura), sirviendo además como barrera de protección visual desde el exterior. La siguiente ilustración es referencial.

#### Área de tratamiento de residuos peligrosos industriales

Zona destinada para el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos mediante los procesos de solidificación y neutralización; la cual poseen plataformas y pozas para su tratamiento; además, presenta una zona de descarga de los residuos peligrosos.

Algunos residuos peligrosos antes de su disposición requieren ser tratados para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, por ello en la etapa de operación se llevará a cabo algunos tratamientos que pueden ser pertinentes para sus condiciones de trabajo y viables técnicamente en cumplimiento de la normativa legal. De ser necesario y a solicitud del generador, los residuos no peligrosos también podrían pasar previo a su disposición final por alguno de los tratamientos.

#### Relleno de seguridad

El principio operativo de los rellenos de seguridad es el confinamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos, dentro de las estructuras preparadas con criterios de ingeniería para tal fin, por lo tanto, el fondo y paredes de los diques de tierra se encuentran debidamente impermeabilizados, y se propone que los lixiviados generados sean gestionados dentro de la estructura.

Se construirán cuatro (04) pozos de monitoreo para la vigilancia del estado de los drenes de lixiviados y la detección oportuna ante una posible infiltración de lixiviados en el suelo, por lo que es preciso indicar que el nivel freático no ha sido identificado hasta los 85 m de profundidad explorado en el Estudio de Geofísica. En tal sentido, no hay posibilidad de contaminación de agua subterránea.

El abastecimiento del agua potable será suministrado mediante camiones cisternas móviles, los cuales serán distribuidos a partir de una cisterna y tanque elevado. El suministro de electricidad será mediante grupos electrógenos.

#### Instalaciones Complementarias

- Zona administrativa
- Caseta de control - peaje y laboratorio
- Parqueo de vehículos recolectores
- Almacén de residuos sólidos peligrosos
- Taller de auxilio mecánico y parqueo
- Depósito de material excedente
- Patio de maniobras
- Almacén de combustibles
- Sistema de tratamiento de agua residual doméstica
- Sistema de tratamiento de agua residual industrial
- Zona de higienización de vehículos
- Vestuarios, servicios higiénicos y duchas
- Canales de coronación para la captación de aguas de escorrentía



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:47:31 -05:00

- Sistema contra incendios y dispositivos de seguridad

### 3.7.3 Ubicación del Proyecto

En la siguiente tabla se presenta la ubicación del proyecto.

Tabla 1: Ubicación del proyecto de Innova Ambiental S.A.

Ubicación Política del Proyecto	
<b>Distrito</b>	La Joya
<b>Provincia</b>	Arequipa
<b>Departamento</b>	Arequipa
<b>Dirección</b>	Terreno denominado: Señor de la Exaltación Lote 3

Fuente: EIAAsd La Joya

### 3.7.4 Clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor

Se realizó la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), siguiendo las pautas del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-AG, tanto para el AID y AII, corresponde las categorías Xsl; es decir, Tierras de protección con limitaciones por suelo y sales.



Tabla N° 2: Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor

Categorías	Nombre	Símbolo	Descripción
Grupo	Tierras de Protección	X	Son aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo. Además, en este grupo los escenarios glaciáricos (nevados), afloramientos líficos, tierras con cárcavas, playas y otras
Clase			Estas tierras no presentan clases de capacidad de uso.
Subclase	Limitaciones por suelo	s	Referidas a las características intrínsecas del perfil edáfico de la unidad de suelo, tales como: Profundidad efectiva, textura dominante, presencia de grava o piedras, reacción del suelo (pH), salinidad, así como las condiciones de fertilidad del suelo y de riesgo de erosión.
	Limitaciones por sales	l	Característica específica de naturaleza química cuya identificación en la clasificación de las tierras, especialmente en la región árida de la costa, tiene notable importancia en el uso, manejo y conservación de los suelos

Fuente: EIAAsd La Joya

### 3.7.5 Uso actual del suelo

Según el Sistema de Clasificación de Uso Actual de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional I (UGI), el ámbito del proyecto se encuentra clasificado dentro de Planicie costera (Pl ce Sv P).

#### Planicie costera

Cabe precisar que Planicie costera sin vegetación se extiende en la totalidad del área del proyecto y comprende la mayor parte del sector La Joya Nueva, donde se ubica el proyecto. Además, está aleja del suelo correspondiente a Cultivos agropecuarios por aproximadamente 2.5 km

#### Cultivos agropecuarios

Comprende las áreas cultivadas en dos sectores de La Joya Nueva, la misma que es posible gracias al agua que abastece la infraestructura de riego del Canal de derivación del agua del río Chili.

**Otros Usos:**

- Infraestructura Hidráulica; corresponde al canal lateral “San Isidro”, la cual se emplaza en forma perpendicular de Norte a Sur paralelo a la vía de acceso externa del proyecto.
- Vía de acceso; red vial departamental afirmada que permite el acceso y la intercomunicación vial.

### 3.7.6 Calidad ambiental del suelo

La caracterización de la calidad del suelo se realizará dentro del AIAD siguiendo las recomendaciones dadas en la Guía para el Muestreo de Suelos del MINAM del 2014. Debido a que en el AIAD del proyecto no se han desarrollado actividades humanas ni agrícolas (áreas no impactadas), se plantea realizar un muestreo de suelos equivalente a un Muestreo de identificación (MI) con muestras compuestas, las cuales serán compradas con el estándar de calidad ambiental de suelos - ECA de suelos, aprobado mediante D.S. N° 011-2017-MINAM, el cual se establece en su Art 2, como el referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

El resultado de calidad de suelo nos permite conocer las condiciones iniciales en las que se encuentra el terreno en el que se ubicará el proyecto, para ello se monitoreó y analizó los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA) Usos del Suelo Comercial / Industrial / Extractivo.

Se presentan los resultados obtenidos en el análisis realizado, los informes de ensayo de laboratorio de calidad de suelo, las cadenas de custodia se presentan en el Anexo 13.

Se realizó el monitoreo ambiental con el objetivo de evaluar el estado inicial de calidad de los componentes ambientales: aire, ruido y suelo, entre los días 06 y 09 de agosto del 2020. Presenta la descripción y análisis de los resultados obtenidos. Las concentraciones de los parámetros, cumplen con el ECA



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:47:59 -05:00

### 3.7.7 Cobertura vegetal

En base al análisis del “Mapa Nacional de Cobertura Vegetal” (MINAM 2015), se determinó que tanto el área de influencia directa (AIAD) como indirecta (AIAI) del proyecto corresponden a la unidad de cobertura denominada Desierto costero (Dc). Además, se midió las distancias de las formaciones vegetales respecto al área del proyecto, las cuales se encuentran alejadas por 11.53 km para Cardonal y 41.90 km para Lomas. Véase Anexo 12. Mapa de cobertura vegetal.

Teniendo como referencia de la biodiversidad del entorno cercano al proyecto al “Estudio de Impacto Ambiental de la Nueva Planta Industrial de Moly Cop S.A.” aprobado por la R.D. N° 043-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, ubicado a 7.49 km de distancia del actual proyecto, se conoce que el Desierto costero del distrito de La Joya se caracteriza por presenta una sola unidad de vegetación correspondiente al “Área sin vegetación

(Asv)”, la cual se describe como un área totalmente eriaza, es decir, sin presencia de cobertura vegetal con escasos individuos dispersos. Véase Anexo 12. Mapa de unidades de vegetación.

En tal sentido, el proyecto “Relleno de Seguridad La Joya”, se ubica en la cobertura de Desierto costero sin vegetación, para la cual, la temporalidad no presenta influencia en la diversidad del ecosistema terrestre.

### 3.7.8 Ecosistemas

En el 2015, el MINAM considerando que un ecosistema es una unidad funcional compleja formada por seres vivos y su medio siguió factores tales como la región natural, bioclima, cobertura vegetal, fisografía y piso ecológico para para identificar y delimitar los ecosistemas en el Perú. Resultado de este análisis, se presentó el Mapa Nacional de Ecosistemas con 36 ecosistemas continentales en el territorio nacional, de los cuales 09 corresponden para la región costa.



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:48:17 -05:00

En tal sentido, se ha identificado que el área del proyecto se ubica en el ecosistema Desierto Costero (Dc), el cual presenta una extensión de 7,107,338.20 ha, correspondiendo al 5.49% del territorio nacional distribuido en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna. Véase en el Anexo 12, Mapa de Ecosistemas.

### 3.7.9 Flora

Según normativa nacional (D.S.N ° 043-2006-AG), en el área del proyecto no se registró especie de flora en estado de conservación. Igualmente, según la normativa internacional (UICN, 202036; y CITES, 202037) no se registraron especies categorizadas en el área de proyecto.

### 3.7.10 Fauna

En el área evaluada para Ornitofauna se registró a la especie *Athene cunicularia* la cual está en el apéndice II de la CITES (2020) y de acuerdo a la UICN su categorización es Preocupación menor (LC), no se muestra en el D.S. 004.2014-MINAGRI y no es una especie endémica, mientras *Cathartes aura* se considera en el apéndice II de la CMS en *Cathartiformes*, *Cathartidae*, *C. spp.* y de acuerdo a CITES no se considera, en UICN su categorización es Preocupación menor (LC) y no se muestra en el D.S. 004.2014-MINAGRI. Asimismo, las especies *Systemellura decusata*, *Geositta marítima* y *Pygochelidon cyanoleuca* de acuerdo a la CITES (2020) y D.S. 004.2014-MINAGRI no se encuentra en ninguna categoría y/o apéndice respectivamente y de acuerdo a la UICN las categorizaciones de las tres especies mencionadas es Preocupación menor (LC) y no son especies endémicas.

De las especies de mamíferos registradas, sólo el guanaco ha sido incluido dentro del D.S. N°004-2014-MINAGRI, con categoría de en peligro crítico debido a lo reducido de su población y a las amenazas que enfrenta.

En el estudio biológico realizado entre el 04 al 06 de agosto del 2020, no se reporta especies de consumo local, comercial, medicinal, construcción u ornamental, pero se registró fuera de la zona evaluada a una especie

introducida, la cual corresponde a *Lepus europaeus* de nombre común liebre europea introducida intencionalmente en Argentina y el sur de Chile pero actualmente se encuentra en todo el cono sur de Sudamérica, en Perú fue reportada en los años 2002 y 2004 en los departamentos de Tacna y Arequipa pero habría llegado a Perú entre los años 1995 y 1998, esta especie no es utilizada por la población en el Perú pero es oportunista al consumir principalmente gramíneas y usar varios hábitats reportándose en los últimos años en tierras de mayor productividad (Cossios, 2004; Zevallos et al., 2012), Zevallos et al. (2012) mencionan que probablemente ocasione problemas en el Perú como competencia con especies nativas y ganado doméstico, modificación en la composición de la flora, pérdida de productividad vegetal y pérdida de biodiversidad.

### 3.7.11 Actividades económicas

Las actividades económicas más importantes en el distrito La Joya son la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Esta afirmación se corrobora por el porcentaje de población que se dedica a estas actividades (47.13%).

#### De la Subsanación de las Observaciones

- 3.8 De la revisión realizada a la subsanación de las observaciones formuladas mediante Opinión Técnica N° 0021-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», de titularidad de la Empresa Innova Ambiental S.A., se concluye en lo siguiente:



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:48:31 -05:00

**Observación N° 1.** Se solicita presentar el estudio de suelo aprobado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG y el Decreto Supremo N° 013-2010-AG). Asimismo, se solicita presentar el mapa de Clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, en coordenadas UTM y desarrolladas a escala adecuada, información que debe proceder de documentos aprobados por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y desarrollada en base a la normativa ambiental citada líneas arriba.

**Subsanada.-** Señala que el EIASd del Proyecto «Relleno de Seguridad La Joya», ha sido desarrollado en base a los Términos de Referencia (TDR) aprobados por la Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN con fecha de 15 de octubre de 2019. En dichos TDR, respecto a la determinación de la Capacidad de Uso Mayor, se indica seguir las pautas del Sistema de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor pautado en el D.S. N° 017-2009-AG, sin limitar al uso de información primaria o secundaria. Además, en acogimiento al Artículo 3° de la R.M N° 108-2020-MINAM, que establece que durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 se debe priorizar la información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental; se aclara que, para el desarrollo del presente EIASd se usó como fuente de información secundaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Central Solar Fotovoltaica Illari”, aprobada por Resolución Directoral N° 0171-2020-MINEM/DGAAE. En tal sentido, se corrige la redacción del ítem 7.1.9.2. Capacidad de uso mayor suelo, quedando de la siguiente manera:

(...)

En base al Mapa de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras (ONERN, 1982) y la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illari", aprobada por Resolución Directoral N° 0171-2020-MINEM/DGAAE, siguiendo las pautas del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-AG; para el área de influencia del proyecto se ha identificado a la asociación de capacidad de uso mayor de tierra: Tierras aptas para Protección - Cultivo Permanente - Cultivo en Limpio, ambas de calidad agrologica baja, con limitaciones por suelo y requiere riego continuo; cuyo símbolo es Xe-C3s(r)-A3s(r). Véase el Anexo 12, Mapa de capacidad de uso mayor.

Asimismo, mediante el documento de la referencia b), el titular adjunta la Carta N° 422-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, mediante la cual se le otorga la Resolución de aprobación y el Certificado de Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.

**Observación N° 2.** En el numeral 7.1.12.1, Uso actual de la tierra, (se solicita no confundir la Clasificación de la tierra con el uso actual del suelo), indica: «*Según el Sistema de Clasificación de Uso Actual de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional I (UGI), el ámbito del proyecto se encuentra clasificado dentro del uso agropecuario en la cual las tierras vienen siendo utilizadas con la actividad pecuaria (pastos) y con la actividad agrícola*», Al respecto, se solicita aclarar la información del uso actual del suelo, dado que, las categorías identificadas no se relacionan a ninguna de las nueve categorías consideradas en el Sistema UGI. Si reafirma la información presentada, se deberá presentar la referencia bibliográfica utilizada para su elaboración, y la metodología para su identificación.



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:48:47 -05:00

**Subsanada.-** Señala que ha realizado el estudio de Uso Actual de Tierras de acuerdo con el sistema de clasificación propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI) y en el área de estudio se ha identificado la novena categoría referida a áreas sin uso y/o improductivas. El estudio mencionado con su respectivo mapa cartográfico se presenta en el Anexo 27.

**Observación N° 3.** En el ítem 7.2.2 Ecosistemas, ha identificado que el área del proyecto se ubica en el ecosistema Desierto Costero (Dc), al respecto, se solicita describir cuales son los servicios ecosistémicos que brinda el mencionado ecosistema.

**Subsanada.-** En el acápite 7.2.2 Ecosistemas, incluyó la Descripción de servicios ecosistémicos.

**Observación N° 4.** En relación al ítem 7.1.11.4 Calidad ambiental del suelo, aclarar lo siguiente:

- a) Indica que, «...*Debido a que en el AIAD del proyecto no se han desarrollado actividades humanas ni agrícolas (áreas no impactadas)*...», sin embargo, en el acápite de **uso actual** indica que se desarrollan cultivos agropecuarios.
- b) Plantea «...*realizar un muestreo de suelos equivalente a un Muestreo de identificación (MI) con muestras compuestas*...», sin embargo, este tipo de estudios solamente va a identificar áreas posiblemente impactadas, no representa al área total que se va a intervenir, teniendo en cuenta la normativa para realizar la toma de muestras por m<sup>2</sup>.
- c) En los resultados indica «...*El resultado de calidad de suelo nos permite conocer las condiciones iniciales en las que se encuentra el terreno en el que se ubicará el proyecto, para ello se monitoreó y analizó los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA) Usos*

*del Suelo Comercial / Industrial / Extractivo». Sin embargo, teniendo en cuenta el uso actual del suelo, se deberá utilizar los parámetros más conservadores.*

**Subsanada.- Precisa:**

- a) En el folio 328, índice 7.1.12.1, referente al uso actual de tierra, indica que según Sistema de Clasificación de Uso Actual de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional I (UGI), el ámbito del proyecto se encuentra clasificado como uso agropecuario en la cual las tierras vienen siendo utilizadas con la actividad pecuaria (pastos) y con la actividad agrícola, así mismo en el Plano UAT-01, se muestra que sectores están clasificados como cultivos agropecuarios (CUAP) y el ámbito de zona de planicies costeras y estribaciones andinas sin vegetación (PlceSV), esta última clasificación se encuentra enmarcada tanto en el AIAD y AIAI, por lo que la zona de emplazamiento del proyecto no se desarrollan cultivos agropecuarios, sin embargo las zonas cultivo más cercana se encuentran a 1.26 Km del AIAD ubicado en la zona norte del ámbito de proyecto y a 3.05 km del AIAD ubicado en la zona Noroeste del proyecto, estas áreas de cultivo se encuentran en dos sectores de La Joya Nueva, la misma que es posible gracias al agua que abastece la infraestructura de riego del Canal de derivación del agua del río Chili.

Además, indica que, como se mencionó en la Observación 2, en el área de estudio se ha identificado la novena categoría referida a áreas sin uso y/o improductivas, por lo que se añade esta característica al texto del ítem señalado.



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 01.12.2021 10:49:02 -05:00

- b) A fin de establecer un muestreo de suelos acorde a las condiciones del proyecto y su entorno, se estableció que el muestreo sea de dos tipos:
- Muestreo de identificación. - Conformado por toda el área del proyecto como área de potencial interés.
  - Muestreo de fondo. - Conformado por cuatro puntos de muestreo de suelos ubicados en el exterior del predio.

El muestreo está conformado en la obtención de 61 muestras simples, 57 puntos seccionados dentro de todo el área a intervenir (AIAD) formando 8 muestras compuestas y 4 muestras a la periferia del proyecto (cada lado del terreno del relleno que es homogénea) conformando una muestra compuesta de fondo, tal como se puede visualizar en el plano de muestreo PM-01, así mismo este muestreo compuesto se establece debido a la existencia de zonas homogéneas en el sitio y ausencia de potencial afectación, de la misma manera no se cuenta con historial de actividades y que el terreno será destinado para fines Comerciales/industriales/extractivos.

Cabe mencionar que, el análisis de laboratorio estuvo a cargo de ENVIROTEST, laboratorio de ensayo acreditado ante INACAL, así mismo se analizó una muestra compuesta por duplicado con otro laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C. (SAG), acreditado también ante INACAL, con el fin de garantizar los resultados obtenidos, así mismo cabe resaltar que todos los resultados fueron comparados con el ECA Usos del Suelo Comercial / Industrial / Extractivo del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM cuyos resultados se encuentran por debajo del estándar de comparación de la normativa indicada.

- c) Teniendo en consideración el mapa de uso actual de tierra (Plano UAT-01), manifiesta que se identificaron la zona de cultivos agropecuarios (CUAP) y zona de Planicie costera sin vegetación (PLC-SV), este último comprende la mayor parte del sector La Joya Nueva incluido el AIAD y el AIAI. Así mismo los Cultivos agropecuarios (CUAP) identificados comprende las áreas cultivadas

en dos sectores de La Joya Nueva ubicadas a 1.26 Km del AIAD ubicado en la zona norte del ámbito de proyecto y a 3.05 km del AIAD ubicado en la zona Noroeste del proyecto, tal como se visualiza en el plano de uso actual de tierra -UAT-01, y teniendo en consideración el uso futuro del terreno, los resultados del muestreo de suelo ejecutado se comparó con los estándares del ECA Usos del Suelo Comercial / Industrial / Extractivo del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, cuyos resultados en su gran mayoría arrojan valores por debajo del límite de detección de la metodología empleada por el laboratorio, a excepción del Barrio que arroja valores por encima del límite de detección de la metodología empleada, pero por debajo del estándar de comparación, por lo que la totalidad de resultados se encuentran por debajo del estándar de comparación de la normativa en mención, tanto para suelos comerciales/industriales/ extractivos y suelo agrícola.

**Observación N° 5.** Por otro lado, en el ítem 7.1.12.2 Calidad ambiental, indica que se realizaron **monitoreos** con el objetivo de evaluar el estado inicial de calidad de los componentes ambientales; sin embargo, se advierte que para realizar la evaluación actual de un área determinada se realizan muestreos y para el seguimiento y control se realizan monitoreos. Aclarar al respecto.

**Subsanada.-** Señala:

El monitoreo de la calidad ambiental del suelo tuvo por finalidad, conocer el estado en el que se encuentra el componente ambiente suelo, es decir, el área en el que estará emplazados los componentes del Relleno de Seguridad La Joya.

También, se presenta en el respectivo Plan de Contingencia, el ítem 10.7.9.1, Monitoreo de calidad de suelo, en el caso de realizarse un Derrame de combustibles y/o insumos químicos, lo cual comprende:

- Monitoreo de Calidad de Suelo
- Parámetros para ser analizados

**Observación N° 6.** Se solicita presentar el resultado emitido por el laboratorio acreditado, en relación a los muestreos del suelo, dado que solamente se ha presentado anexos del 1 al 5.

**Subsanada.-** En el anexo 13, adjunta los resultados de muestreo de suelo, informes de ensayo, cadena de custodia, panel fotográfico.

**Observación N° 7.** Con respecto a los muestreos realizados de calidad de aire, se solicita precisar cuál de los puntos propuestos se encuentran en zonas agrícolas que permitan evidenciar la no afectación de los cultivos. De ser el caso proponer nuevos puntos de muestreo y presentar cartografía actualizada.

**Subsanada.-** Precisa que no estableció un punto de muestreo en la zona agrícola, ya que el emplazamiento del proyecto así como las zonas de AIAD y AIAI se encuentra en la zona de Planicie costera sin vegetación (PlceSv) según la clasificación de uso actual de tierra, sin embargo, dentro de esta clasificación también se consideran el uso actual de tierra para Cultivos agropecuarios (CUAP), este último comprende las áreas cultivadas en dos sectores de La Joya Nueva ubicadas 1.26 Km del AIAD ubicado en la zona norte del ámbito de proyecto y a 3.05 km del AIAD ubicado en la zona Noroeste del proyecto, tal como se visualiza en el plano de uso actual de tierra -UAT-01, así mismo cabe resaltar que los puntos de medición de aire se encuentran dentro del AIAD, ver Plano de ubicación de puntos de muestreo de aire, ruido y agua, (PM-02), además teniendo en cuenta el informe de modelo de dispersión de emisiones del proyecto durante la construcción y operación no se evidencia afectación a la zona agrícola, razón por



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:49:22 -05:00

la cual no se considera tomar algún punto de muestreo de calidad de aire en alguna zona agrícola (Ver Anexo 22. Modelo de dispersión de emisiones del proyecto relleno de seguridad la Joya).

**Observación N° 8.** En relación al control de polvo en el área a intervenir, precisar si se realizará el riego con agua; indicar en qué áreas y mencionar la procedencia y calidad del agua a emplear para el humedecimiento de estas vías y otros, de ser el caso.

Subsanada.- En las medidas señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, ha considerado:

#### Medidas Preventivas

- Uso de maquinarias en buen estado, que cuenten con equipos (filtros) para minimizar la emisión de gases contaminantes.
- Las unidades vehiculares deberán contar con la revisión técnica vigente, así mismo se deberá ejecutar un programa de mantenimiento preventivo, el cual deberá ser realizado por el proveedor.
- Los operadores deberán de contar con protectores respiratorios.
- Asegurar la implementación del cerco perimétrico y barrera sanitaria para atenuar la dispersión de material particulado, afectación al paisaje y el ingreso de animales al terreno.
- Se protegerá el material removido de la excavación, para evitar la emisión de material particulado por el viento. Los vehículos de material almacenados temporalmente se cubrirán con lonas impermeables, para evitar el arrastre de partículas a la atmosfera.
- Toda unidad destinada al transporte de material a granel de cualquier tipo deberá recubrir totalmente sus tolvas, a fin de disminuir la emisión de material particulado

#### Medidas Mitigantes

- No acumular material excedente en las zonas de trabajo por más de un día, de ser así estos deberán estar cubiertos.
- Humedecimiento periódico de las vías de desplazamiento de vehículos y maquinarias.
- El material obtenido durante la remoción de tierra deberá de ser apilado y almacenado y humedecido en los DME para evitar la generación de partículas.
- La velocidad de los vehículos dentro del área de trabajo deberá de ser controlada para evitar la generación de partículas. (máximo: 20 km/h cargado, 30 km/h vacío).

**Observación N° 9.** Detallar las medidas que se tomarán para minimizar la emisión de ruidos para prevenir que las especies de fauna se desplace hacia ecosistemas distintos a los de su hábitat y compita con las especies residentes por alimento, refugio, anidación y reproducción, teniendo en cuenta que ocurrirá un efecto sinérgico con el incremento de ruido.

Subsanada.- Precisa:

#### Medidas Preventivas

- Se realizará el ahuyentamiento o amedrentamiento de fauna antes de iniciar las actividades constructivas.
- Se realizará una inspección exhaustiva de las áreas de trabajo con la finalidad de detectar tempranamente fauna silvestre que no puede moverse por sus propios medios.
- Se contará con un código de conducta y un programa de capacitación sobre esta, en el que se incluye la prohibición de cazar, comprar o poseer fauna



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:49:38 -05:00

silvestre o realizar cualquier tipo de interferencia a la vida normal de la fauna local.

- Se colocarán carteles de prohibición de caza, tenencia, comercialización de especies o subproductos.

#### Medidas Mitigantes

- Se limitarán las actividades de la etapa de construcción estrictamente a los frentes de trabajo dentro del área del proyecto, a fin de minimizar la distancia de alejamiento por movimiento de tierras y ruidos.
- Se realizará el cese de trabajo ante la presencia de fauna silvestre en las zonas de trabajo, considerando establecer vías de escape a sitios donde no se produzcan impactos.
- Los vehículos y maquinarias para emplear deberán transitar a velocidades moderadas a fin de evitar o reducir la posibilidad de que se produzca atropellos de animales silvestres.
- Los vehículos y maquinaria harán uso de sus bocinas respetando el horario de laboral.

#### Medidas correctivas

- Se reportará el avistamiento de especies de fauna silvestre en las zonas de trabajo a fin de tomar medidas precautorias.

**Observación N° 10.** Se solicita al titular incluir dentro de los monitoreos a desarrollarse como parte del plan de cierre, puntos de evaluación ubicados o establecidos dentro de zonas agrícolas y/o agropecuarias (para todos los factores ambientales a monitorearse), indicando la ubicación y número de puntos de monitoreo para la etapa post cierre, y cuál será la frecuencia y el periodo de dichos monitoreos (considerando que se buscará la restauración).



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECIOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:49:54 -05:00

**Subsanada.-** El presente EIA<sub>sd</sub> del proyecto Relleno La Joya, ha definido un Área de Influencia en la que las zonas agrícolas mencionadas se encuentran fuera, siendo así, no se realizará el monitoreo propuesto, si, dejamos abierta la opción que -durante la actualización del presente EIA<sub>sd</sub>- pueda reevaluarse esta solicitud, para ello se tendrá en cuenta, los años que el Relleno de Seguridad La Joya lleve operaciones, la dinámica de la actividad agrícola en la zona, la legislación ambiental u otros.

**Observación N° 11.** Incluir en la matriz de identificación de impactos, los posibles impactos a la agricultura y ganadería, asimismo, tener en cuenta las observaciones precedentes; durante y después de la ejecución de la MEIA. Asimismo, proponer las medidas correspondientes, de ser el caso.

**Subsanada.-** En la matriz de identificación de impactos, no contempla la agricultura ni ganadería, ya que el área de emplazamiento del proyecto, el AIAD y el AIAI no se encuentra ubicado sobre terrenos agrícolas ni ganaderos, siendo así que de acuerdo al plano UAT-01 y considerando los Cultivos agropecuarios (CUAP) identificados estos comprende las áreas cultivadas en dos sectores de La Joya Nueva, ubicadas 1.26 Km del AIAD en la zona norte del ámbito de proyecto y a 3.05 km del AIAD ubicado en la zona Noroeste del proyecto, así mismo teniendo en consideración que la clasificación de suelo según la clasificación taxonómica en la zona de proyecto corresponde a la clase de suelo Solochak háplico-Leptosol éutrico (sCh-Lpe). Además, según la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), corresponde las categorías Xsl; es decir, Tierras de protección con limitaciones por suelo y sales, razón por la cual no se contempla la identificación y evaluación de impactos a la agricultura y ganadería.

**Observación N° 12.** En el numeral 9.2.3.1.2 Suelo, indica en relación a la alteración de la calidad de suelo que, «...Adicionalmente podrían ocurrir derrames no deseados de aceites y lubricantes debido a las actividades de mantenimiento, por lo que han sido consideradas en el Plan de Contingencia...», al respecto se solicita indicar las coordenadas del área donde se realizará el mantenimiento y qué material recubrirá el área, dado que esta área no fue incluida en la descripción de los componentes.

**Subsanada.-** Presenta un cuadro con las coordenadas de ubicación del taller mecánico y parqueo.

- Parqueo y mantenimiento considera dos ambientes con un área de 271.32 m<sup>2</sup> cada uno, destinado para el estacionamiento de las maquinarias que operarán en el relleno de seguridad, así como volquetes o montacargas. Uno de ellos cuenta con un cajón de inspección con una profundidad de 2.00 metros, además de rejillas que abarcan 31.25 metros lineales. El piso tiene un acabado de cemento pulido y los muros estarán pintados de color blanco. En estas áreas también se realizará la higienización de los vehículos.

**Observación N° 13.** Dado que se identificaron especies categorizadas (para los factores ambientales de flora y fauna), se sugiere considerar todas las recomendaciones que emita la autoridad competente en temas de flora y fauna (SERFOR). Sobre todo, en temas de restauración y cierre; debiendo priorizar estas especies en el desarrollo de los planes y programas que se desarrollen como parte del proyecto (evitando el uso de especies naturalizadas).

**Subsanada.-** Indica que tomó en consideración las recomendaciones de SERFOR incluyendo programas específicos para especies sensibles y/o categorizadas registradas dentro del área de estudio.

### De la Opinión Técnica Definitiva

**3.9** Vista la información presentada en relación al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», se emite la siguiente Opinión Técnica:

**3.9.1** De la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», de titularidad de la Empresa Innova Ambiental S.A., a su respectiva subsanación de observaciones formuladas mediante Opinión Técnica N° 0021-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN y su información complementaria, se concluye que no tenemos observaciones adicionales; sin embargo, se sugiere considerar las recomendaciones planteadas por la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**3.9.2** La aprobación del referido documento por parte de la autoridad sectorial competente, está condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, tanto en su documento ambiental como en su levantamiento de observaciones que permitan asegurar que las normas y regulaciones establecidas sean cumplidas satisfactoriamente.

**3.9.3** La opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no exceptúa al titular del proyecto



Firmado digitalmente por RIVERA  
NECÍOSUP Monica FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2021 10:50:10 -05:00

de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y permisos con las que debe contar el titular del proyecto, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

- 3.9.4** El titular del proyecto, es responsable que las tecnologías y procesos que implementará, aseguren en el tiempo, mantener la calidad de los recursos naturales, en el área de influencia del proyecto, dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.
- 3.9.5** Sin perjuicio de la Opinión Técnica contenida en el presente documento, de aprobarse el instrumento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Garantizar la conservación de los recursos naturales.
  - b) Evaluar permanentemente la validez de las medidas de seguimiento ambiental propuestas, para evitar daños o riesgos de afectación a los recursos naturales; así como, detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad sectorial competente y a la entidad fiscalizadora.
  - c) Mantener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

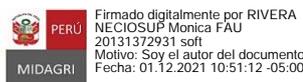
La Empresa Innova Ambiental S.A., a través de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental -SENACE, ha cumplido con presentar la información solicitada a través de la Opinión Técnica N° 0021-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto «*Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya*», por lo que se emite la correspondiente Opinión Técnica.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



---

**Ing. Mónica Rivera Neciosup**  
Especialista Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Lima, 01 de diciembre de 2021.

Vista, la Opinión Técnica N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN que antecede y estando de acuerdo con su contenido, REMÍTASE a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. **Prosiga su trámite.-**



Firmado digitalmente por:  
TOLEDO MORI Katia  
Natividad FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2021 16:51:22-0500

---

**Ing. Katia N. Toledo Mori**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

KNTM/mrn

CUT N° 5251-2021